



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00431-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULCOMPARTIR
DEMANDADO: HAIDER ALI SIERRA MERCADO Y AUGUSTO MIGUEL
CAÑATE PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso con Oficio No. SW2021-914, proveniente del JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante el cual comunica que ese Despacho, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de noviembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que en efecto el JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, decretó el embargo y posterior secuestro del remanente o de los bienes y depósitos judiciales libres que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.247.203, dentro del presente proceso.

Así las cosas, este Despacho tomará atenta nota del Oficio No. SW2021-914 del 04 de noviembre de 2021, proveniente del JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Tomar atenta nota del Oficio No. SW2021-914, proveniente del JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del proceso ejecutivo singular, bajo el radicado: 08001-40-03-010-2014-01326-00 DEMANDANTE: ALEXANDER BELLO LESMES, DEMANDADOS: AUGUSTO CAÑATE PEREZ CC. 72.247.203 Y HERNANDO MESA BLANQUICET CC. 1.045.674.781, decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes o remanentes de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles que por



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.247.203, dentro del presente proceso. En consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ___ en la secretaría del juzgado a
las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de noviembre de 2021

Oficio No. 01262- 2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.S.D

RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00431-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULCOMPARTIR
DEMANDADO: HAIDER ALI SIERRA MERCADO Y AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha **“PRIMERO:** Tomar atenta nota del Oficio No. SW2021-914, proveniente del JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mediante el cual comunica que ese Despacho, dentro del proceso ejecutivo singular, bajo el radicado: 08001-40-03-010-2014-01326-00 DEMANDANTE: ALEXANDER BELLO LESMES, DEMANDADOS: AUGUSTO CAÑATE PEREZ CC. 72.247.203 Y HERNANDO MESA BLANQUICET CC. 1.045.674.781, decretó el embargo y posterior secuestro de los bienes o remanentes de los títulos o depósitos judiciales libres y disponibles que por cualquier causa llegaren a desembargarse de propiedad del demandado AUGUSTO MIGUEL CAÑATE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.247.203, dentro del presente proceso. En consecuencia, ofíciense a dicho Juzgado, comunicándole que en el momento oportuno se tendrá en cuenta el mencionado oficio.”

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA